



ASUNTO: DICTAMEN DE ORDENAMIENTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 7, 11, 20, 21, 25, 29, 36, 43, 50, 51, 52, 53, 53 BIS, 55 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS DEL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
P R E S E N T E:**

Quienes motivan y suscriben Mtra. Claudia Margarita Robles Gómez, Lic. Miguel Marentes y Dra. María Olga García Ayala, integrantes de la Comisión de Reglamentos y Gobernación, y Lic. Oscar Murguía Torres, Mtra. Marisol Mendoza Pinto, Mtra. María Hidania Romero Rodríguez y Mtro. Higinio del Toro Pérez, integrantes de la Comisión Edilicia de Calles Alumbrado Público y Cementerios; con fundamento en lo que disponen los artículos 115 Constitucional; 3, 73, 77, 80, 81, 85, 86 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 41, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 69 fracción I, 91, 92, 99, 100, 101, 103, 108, 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; en uso de las facultades conferidas en las disposiciones citadas, presentamos ante ustedes integrantes de este Órgano de Gobierno Municipal el siguiente **DICTAMEN DE ORDENAMIENTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 7, 11, 20, 21, 25, 29, 36, 43, 50, 51, 52, 53, 53 BIS, 55 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS DEL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, CON** base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre.

II. La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 88 y demás relativos y aplicables establecen las bases de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, así también reconoce al Municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la administración pública municipal; la Ley del Gobierno y la Administración Pública del



Estado de Jalisco, en sus artículos 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconoce al municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.

III. Además la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 fracción II puntualiza que los Ayuntamientos tendrán, entre otras facultades la de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

IV. La propuesta de reforma y adiciones al Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco tiene como objetivo responder a la minuta de trabajo de mejora regulatoria de fecha 15 de enero de 2025, en la cual acordaron la simplificación en los trámites y servicios entre las áreas de Catastro-Sapaza-Ordenamiento Territorial, plasmados en el oficio número 017/2025/DGGDAMR, suscrito por la Lic. Ester Castillo Figueroa, Directora General de Gestión Documental, Archivos y Mejora Regulatoria. Destacando que, en el acuerdo plasmado en la minuta de trabajo antes citada, se establece que la Dirección de Ordenamiento Territorial omitirá el recibo de pago del agua potable (SAPAZA) para la expedición de alineamiento y el número oficial.

Al efecto, expongo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. El día 27 de marzo de 2025, en la sesión ordinaria de Ayuntamiento número 6 se aprobó la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE TURNA A COMISIONES LA PROPUESTA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

II. El día 01 de abril de 2025 se recibió en la oficina de la Sindicatura la Notificación NOT/064/2025 mediante el cual la Secretaria de Ayuntamiento hace del conocimiento de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación del Turno (como convocante) y a la Comisión Edilicia de Calles, Alumbrado Público y Cementerios (como coadyuvante) para que se avoquen al análisis y dictaminación de la iniciativa de



ordenamiento que reforma los artículos 6, 7, 11, 21, 25, 50, 51, 53, 53 Bis, 55 y adicionar el artículo 55 Bis, del Reglamento de Nomenclatura del Municipio De Zapotlán el Grande, Jalisco.

III. Por lo anterior, el día 28 de julio de 2025 se realizó la Sesión Ordinaria número 8 de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación de manera conjunta con la Comisión Edilicia de Calles, Alumbrado Público y Cementerios para realizar el análisis y dictaminación de la iniciativa de ordenamiento que reforma los artículos 6, 7, 11, 21, 25, 50, 51, 53, 53 Bis, 55 y adicionar el artículo 55 Bis, del Reglamento de Nomenclatura del Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco, de la cual surgieron algunas interrogantes por lo cual los integrantes de las comisiones edilicias de mérito, aprobaron decretar un receso y convocar a una siguiente sesión ya con la presencia del Director de Ordenamiento Territorial.

IV. Es así, que el día 16 de febrero de 2026 se retomaron los trabajos de análisis, de la propuesta ya con la presencia del Arq. Braulio Mauricio Andrade González, Director de Ordenamiento Territorial, quien además de aclarar el proyecto de reforma, expuso la necesidad de reformar también los numerales 20, 29, 36, 43, 46, 52 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco, recibiendo en la oficina de Sindicatura de manera formal el oficio al respecto, identificado con el número DOT-2026/0-076, el día 17 de febrero de 2026.

V. El día 25 de febrero de 2026 se reanudó la Sesión Ordinaria número 8 de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación de manera conjunta con la Comisión Edilicia de Calles, Alumbrado Público y Cementerios en la cual concluyeron el análisis de las reformas a los **artículos 6, 7, 11, 20, 21, 25, 29, 36, 43, 50, 51, 52, 53, 53 Bis, 55 y adicionar el artículo 55 Bis**, del Reglamento de Nomenclatura del Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco, siendo aprobadas por unanimidad de los regidores asistentes de ambas comisiones, quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA.
Artículo 6.- Corresponderá al Ayuntamiento denominación de las vías públicas ya la Dirección regular la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el municipio, así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia.	Artículo 6.- Corresponderá al Ayuntamiento denominación de las vías públicas y a la Dirección regular la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el municipio, así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia.



<p>Artículo 7.- La Dirección en conjunto con la Unidad deberá revisar, evaluar, y proponer la nomenclatura de las vías y los espacios públicos del municipio, e informarlos a la Comisión, para que ésta, presente el correspondiente dictamen para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p>	<p>Artículo 7.- La Dirección en conjunto con la Jefatura de Planeación Urbana deberá revisar, evaluar, y proponer la nomenclatura de las vías y los espacios públicos del municipio, e informarlos a la Comisión, para que ésta, presente el correspondiente dictamen para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p>
<p>Artículo 11.- La regulación de la nomenclatura deberá a sujetarse a los siguientes lineamientos:</p> <p>I. al XI</p> <p>XII. No podrán imponerse en las vías públicas y espacios abiertos públicos los nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de su cónyuge o parientes hasta el segundo grado durante el periodo de su gestión.</p> <p>XIII. al XIV.</p>	<p>Artículo 11.- La regulación de la nomenclatura deberá a sujetarse a los siguientes lineamientos:</p> <p>I. al XI (...)</p> <p>XII. No podrán imponerse en las vías públicas y espacios abiertos públicos los nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de su cónyuge o parientes hasta el segundo grado durante el periodo de su gestión y un periodo posterior.</p> <p>XIII. al XIV (...)</p> <p>XV. En caso de que se asignen o cambien nombres de personas a vialidades y lugares públicos, sólo podrán ser de quienes se hayan destacado por sus logros o actos en beneficio de la comunidad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento que contiene las bases para otorgar nominaciones, premios, preseas, reconocimientos y asignación de espacios públicos por el gobierno municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p>
<p>Artículo 20.- En el caso de nuevos fraccionamientos u acciones urbanísticas, los fraccionadores deberán solicitar previo al procedimiento previsto en los artículos 462 y 465, según sea el caso del Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, la aprobación de la nomenclatura que será utilizada en las vías públicas creadas en el fraccionamiento. Si la nomenclatura propuesta no es adecuada, será el Ayuntamiento a través de la Comisión, el</p>	<p>Artículo 20.- En el caso de las urbanizaciones y fraccionamientos con licencia de urbanización vigente, los urbanizadores deberán solicitar la aprobación de la nomenclatura que se proponga para los espacios que serán de dominio público como lo son las vialidades resultantes en el Proyecto Definitivo de Urbanización, previamente a la subdivisión correspondiente a las áreas de cesión para vialidades, como se hace mención en la fracción I del artículo 16 del presente reglamento. Si la</p>



responsable de dar seguimiento de conformidad con el presente reglamento.	nomenclatura propuesta no es adecuada, será el Ayuntamiento a través de la Comisión, el responsable de dar seguimiento de conformidad con el presente reglamento.
Artículo 21.- Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes y placas de nomenclatura, de acuerdo con la nomenclatura aprobada, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Coordinación.	Artículo 21.- Correrá a cargo de los urbanizadores la instalación de los señalamientos correspondientes y placas de nomenclatura, de acuerdo con la nomenclatura aprobada, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Dirección y el presente reglamento.
Artículo 25.- Las placas se deberán fijar en la ubicación con más visibilidad y seguridad para los peatones y automovilistas, su colocación podrá ser: I. En las construcciones que se encuentren en las esquinas, para cuyo efecto se deberá solicitar a los propietarios de las fincas su autorización preferentemente por escrito para la colocación de las mismas; II. al III. (...)	Artículo 25.- Las placas se deberán fijar en la ubicación con más visibilidad y seguridad para los peatones y automovilistas, su colocación podrá ser: I. En las construcciones que se encuentren en las esquinas, los propietarios tendrán la obligación de permitir la colocación de hasta dos placas de nomenclatura dependiendo de la necesidad de la vialidad, en lugar visible y en el caso de no ser así, en el lugar más adecuado, para cuyo efecto se deberá solicitar a los propietarios su autorización por escrito para la colocación. II al III. (...) Cuando con lo establecido en las fracciones I y II no sea posible colocar las placas de nomenclatura, se instalará en la infraestructura existente.
Artículo 29.- La propuesta vecinal debe de contener: I. Nombre completo, dirección y firma de los propietarios que presenten la propuesta; II. Copia de identificación oficial; III. Copia del título de propiedad de los solicitantes; IV. La propuesta concreta de modificación y croquis de ubicación; y V. Una narración de las causas o la justificación que motive la propuesta.	Artículo 29.- La propuesta vecinal se solicitará a la Dirección presentando los siguientes documentos: I. Solicitud que contenga la siguiente información: 1. Nombre completo y firma del o los propietarios o solicitantes. 2. Teléfono, domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones. 3. Designación de la persona(s) autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos.



	<p>4. La propuesta clara y concreta de modificación.</p> <p>5. La narración o descripción clara y sucinta de las causas o la justificación que motive la propuesta.</p> <p>II. Copia simple de Identificación Oficial del o los propietarios o solicitantes.</p> <p>III. Copia simple de los documentos que acredite la propiedad del o los propietarios o solicitantes.</p> <p>IV. Croquis de ubicación, imagen satelital o levantamiento topográfico para aclarar la propuesta.</p>
<p>Artículo 36.- El Síndico Municipal y el Secretario General tendrán la facultad de formalizar los convenios de los patrocinios, sean en dinero o en especie.</p>	<p>Artículo 36.- El o la Titular de la Sindicatura Municipal tendrá la facultad de formalizar los convenios de los patrocinios sean en dinero o en especie, conforme a sus atribuciones, previa autorización del pleno del Ayuntamiento.</p>
<p>Artículo 43.- Corresponde a la Dirección la vigilancia y aplicación del presente Reglamento para que cada predio que tenga acceso a la vía pública cuente con un solo número oficial correspondiente a ese acceso, el número oficial deberá colocarse al lado derecho del acceso principal y deberá ser claramente visible.</p> <p>Si el número que se solicita es en una esquina, éste se asignará por el lado más corto del predio.</p>	<p>Artículo 43.- Corresponde a la Dirección, la vigilancia y aplicación del presente Reglamento para que cada predio con cuenta catastral y acceso a la vía pública, a través del trámite correspondiente, se le asigne un sólo número oficial a su frente o acceso principal.</p> <p>El número oficial deberá colocarse al lado derecho del acceso principal y deberá ser claramente visible.</p> <p>En el caso de que se solicite la asignación de número oficial en predios que se ubiquen en esquina, éste se asignará por el lado más corto del predio.</p> <p>No se asignará número oficial y/o letra adicional a los predios con accesos que den hacia espacios públicos que no sean vialidades, que se encuentren sobre caminos o brechas a los que no se tenga la nomenclatura autorizada por el Ayuntamiento, y/o reconocida por el Estado o la Federación.</p>



<p>Artículo 50.- Tratándose de Condominios, Privadas, Cotos y Conjuntos Habitacionales la colocación de la numeración exterior e interior quedará a cargo de la Dirección.</p>	<p>Artículo 50.- Tratándose de Condominios, Privadas, Cotos y Conjuntos Habitacionales, la asignación del número oficial exterior e interior quedará a cargo de la Dirección.</p> <p>Asimismo, en las vialidades que no son de dominio público, la colocación de la nomenclatura quedará a cargo del propietario(o), condóminos o urbanizador si es el caso, cumpliendo con las especificaciones descritas en los artículos 23, 24 y 25 del presente reglamento.</p>
<p>Artículo 51.- La asignación del número oficial deberá realizarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles dentro del centro de población, después de recibida la solicitud.</p>	<p>Artículo 51.- Recibida la solicitud para la asignación de número oficial por la Dirección, se expedirá en un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la documentación. Dicho plazo se suspende si se emite una prevención para requerir documentación complementaria o encontrándose alguna irregularidad, y deberá reanudarse en cuanto la documentación sea ingresada y resuelta por el solicitante.</p> <p>Expedida la asignación conforme al plazo precisado en el párrafo anterior, la entrega del trámite concluido se realizará por medio de la ventanilla de Entrega de la Dirección, en la cual el trámite estará a disposición del solicitante por un periodo de tres meses; una vez cumplido el plazo anterior sin que el solicitante y/o interesado comparezca a recogerlo, se entenderá la falta de interés jurídico y se archivará el trámite como asunto concluido. De requerirse posterior al plazo mencionado, se deberá gestionar nuevamente.</p>



<p>Artículo 52.- Una vez que la Dirección proporcione el número oficial, previo pago de los derechos respectivos, queda prohibido a los particulares la utilización de números diferentes a los proporcionados por esta dependencia.</p>	<p>Artículo 52.- Una vez que la Dirección autorice y expida la asignación del número oficial, previo pago de los derechos respectivos, queda prohibido a los particulares la utilización de números diferentes a los proporcionados por esta dependencia, asimismo, el propietario deberá registrar esta asignación de número oficial y actualizar su información ante la Dirección de Catastro Municipal.</p>
<p>Artículo 53.- Para obtener la asignación de número oficial el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) al d) (...)</p> <p>e) Copia del recibo de pago actualizado por concepto de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado "Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA), en el cual el nombre del usuario, coincida con los incisos a) b), c) y d) del presente artículo.</p> <p>f) al i) (...)</p>	<p>Artículo 53.- Para el trámite de la asignación de número oficial, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:</p> <p>a) al d) (...)</p> <p>e) Se Deroga.</p> <p>f) al i) (...)</p>
<p>Artículo 53 bis.- Para obtener la asignación de número oficial en asentamientos humanos irregulares, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) al d) (...)</p> <p>e) Copia del recibo de pago actualizado por concepto de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado "Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA), en el cual el nombre del usuario, coincida con los incisos a) b), c) y d) del presente artículo.</p> <p>f) al i) (...)</p>	<p>Artículo 53 bis. - Para el trámite de la asignación de número oficial en asentamientos humanos irregulares, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:</p> <p>a) al d) (...)</p> <p>e) Se Deroga.</p> <p>f) al i) (...)</p>



<p>Artículo 55.- La subdivisión de predios ocasionara la asignación de nuevos números oficiales para cada una de las fracciones resultantes. Cuando sea posible, la numeración para cada uno completará la serie correspondiente entre los dos números oficiales vecinos, en caso contrario se asignarán repeticiones del número oficial del predio con la adición de una letra sucesiva a partir de la "A".</p>	<p>Artículo 55.- La subdivisión de predios ocasionara la asignación de nuevos números oficiales para cada una de las fracciones resultantes, toda vez que estos hayan sido autorizados y expedidos por la Dirección. Cuando sea posible, la numeración para cada uno completará la serie correspondiente entre los dos números oficiales vecinos, en caso contrario se asignarán repeticiones del número oficial del predio con la adición de una letra sucesiva a partir de la "A".</p> <p>En estos casos, el propietario podrá anexar adicionalmente a la solicitud descrita en el artículo 53 del presente reglamento, una copia simple de la subdivisión expedida por la Dirección, especificando la fracción a la que solicita la asignación de número oficial. La Dirección analizará si cumple con lo establecido en los artículos 43, 55 bis y los demás relativos aplicables de este Reglamento.</p>
	<p>Artículo 55 bis.- Para el caso de que el propietario solicite la asignación de número oficial para obtener una letra adicional o número interior dentro de su predio y/o finca, el trámite se realizará conforme al artículo 53 y 53 bis, la Dirección determinará que anexe adicionalmente alguno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Copia simple de licencia de construcción del predio expedida por la dependencia municipal correspondiente, la cual deberá de expresar la autorización de más de un espacio individual o unidades privativas, o;II. Copia de Dictamen de Usos y Destinos Específicos en el que se precise que el predio, de acuerdo con a los instrumentos de planeación urbana, es predominante o compatible contar con más de un espacio individual o unidad privativa para obtener la letra adicional.



	<p>La asignación de letra adicional o número interior será atendida como lo estipula el artículo 51 de este Reglamento. Esta asignación con letra adicional no constituye una situación de hecho para en un futuro realizar una subdivisión en los términos de los artículos 306, 307 y demás relativos aplicables de Código Urbano para el Estado de Jalisco.</p>
--	--

CONSIDERACIONES.

I. Competencia constitucional y legal del Ayuntamiento

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, dotándolo de personalidad jurídica y facultándolo para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas locales, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción.

En armonía con lo anterior, los artículos 73, 77, 80 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco reconocen al Municipio Libre como orden de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para organizar su administración pública y regular las materias de su competencia.

Asimismo, los artículos 2, 37 fracción II, 40, 41, 42 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establecen que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar y expedir reglamentos municipales que regulen los servicios públicos y las funciones inherentes a su competencia, así como para reformarlos, adicionarlos o derogarlos cuando las necesidades administrativas y sociales así lo requieran.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, es plenamente competente para reformar y adicionar el Reglamento de Nomenclatura Municipal, al tratarse de un ordenamiento que regula una función administrativa propia del ámbito municipal, vinculada directamente con la organización territorial, el control urbano y la prestación de servicios públicos.



II. Competencia de las Comisiones Edilicias dictaminadoras

De conformidad con los artículos 69 fracción I y 91 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, corresponde a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a la creación, reforma, adición o derogación de ordenamientos municipales.

De igual manera, la Comisión Edilicia de Calles, Alumbrado Público y Cementerios es competente para conocer y dictaminar los asuntos relacionados con la nomenclatura de las vías públicas y la regulación de los elementos físicos vinculados a las mismas.

Por tanto, al tratarse de una reforma al Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, ambas comisiones actuaron dentro del ámbito de sus atribuciones reglamentarias, observando el procedimiento previsto en el Reglamento Interior del Ayuntamiento, incluyendo el turno formal, el análisis técnico y la deliberación conjunta.

III. Justificación administrativa y técnica de la reforma

Las reformas propuestas obedecen a un proceso de mejora regulatoria derivado de la minuta de trabajo de fecha 15 de enero de 2025, en la cual participaron las áreas de Catastro, SAPAZA y Ordenamiento Territorial, con el objeto de simplificar trámites y evitar cargas administrativas innecesarias a la ciudadanía.

En ese sentido, la derogación del requisito consistente en la presentación del recibo de pago del servicio de agua potable expedido por el organismo operador municipal, como condicionante para la asignación de número oficial, resulta congruente con los principios de simplificación administrativa, eficiencia, economía procesal y máxima facilitación en los trámites municipales, evitando exigir documentación que no guarda relación directa con la naturaleza jurídica del acto administrativo de asignación de número oficial.

Asimismo, se precisa que la asignación de número oficial constituye un acto administrativo de carácter declarativo, vinculado a la identificación y ordenamiento territorial del predio, independiente de la situación contractual del usuario respecto a servicios públicos, por lo que condicionar su expedición al cumplimiento de obligaciones de naturaleza distinta podría generar barreras administrativas indebidas.



IV. Fortalecimiento del orden urbano y seguridad jurídica

Las reformas a los artículos 20, 21, 43, 50, 51, 52, 55 y la adición del artículo 55 Bis robustecen el control administrativo en materia de numeración oficial, subdivisiones y asignación de letras adicionales o números interiores, estableciendo:

- Reglas claras para urbanizaciones y fraccionamientos con licencia vigente.
- Precisión en los supuestos para asignación de número oficial en predios en esquina.
- Prohibición expresa de asignar números oficiales en accesos hacia espacios que no constituyan vialidades formalmente reconocidas.
- Regulación específica para letras adicionales y números interiores, vinculándolos a licencias de construcción o dictámenes de uso de suelo.

Lo anterior contribuye a fortalecer la seguridad jurídica de los propietarios, facilita la actuación de autoridades fiscales, catastrales, de protección civil y de servicios públicos, y evita la proliferación de identificaciones irregulares que pudieran derivar en conflictos administrativos o urbanísticos.

V. Principios de legalidad, proporcionalidad y mejora regulatoria

Las modificaciones aprobadas observan el principio de legalidad administrativa, al delimitar con mayor precisión las atribuciones de la Dirección competente y los requisitos documentales exigibles.

Asimismo, resultan proporcionales, ya que eliminan requisitos innecesarios y establecen plazos razonables para la emisión del trámite, incluyendo reglas claras sobre prevención, suspensión y archivo por falta de interés jurídico, lo que brinda certeza tanto a la autoridad como al solicitante.

De igual forma, las reformas en materia de nomenclatura vinculadas a la denominación de vías públicas incorporan criterios objetivos respecto a la asignación de nombres de personas, ampliando el periodo de restricción y vinculándolo con el reglamento municipal aplicable en materia de nominaciones y reconocimientos, fortaleciendo los principios de imparcialidad, objetividad y respeto institucional.





VI. Impacto en la gestión pública municipal

Las reformas permiten:

- Homologar criterios entre Ordenamiento Territorial y Catastro.
- Evitar discrecionalidad en la asignación de números oficiales.
- Reducir cargas administrativas a los ciudadanos.
- Modernizar el procedimiento conforme a la dinámica urbana actual.
- Dotar de mayor claridad normativa a los servidores públicos encargados de su aplicación.

En consecuencia, el proyecto de reforma no sólo resulta jurídicamente procedente, sino administrativa y socialmente necesario, al actualizar el marco normativo municipal en materia de nomenclatura, garantizando orden, certeza jurídica y eficiencia administrativa en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones dictaminadoras estiman que la reforma y adición al Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, es legalmente viable, técnicamente procedente y administrativamente conveniente, por lo que se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento para su aprobación en los términos propuestos.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba en lo general y en lo particular el Dictamen que emiten las Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación y de la Comisión Edilicia de Calles, Alumbrado Público y Cementerios mediante el cual se reforman los **artículos 6, 7, 11, 20, 21, 25, 29, 36, 43, 50, 51, 52, 53, 53 Bis, 55 y adicionar el artículo 55 Bis**, del Reglamento de Nomenclatura del Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco en los términos planteados en el cuadro comparativo.

SEGUNDO. Se ordena publicar las reformas al Reglamento de Nomenclatura del Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco en la Gaceta Municipal, aprobadas en el resolutive primero, prescribiendo su entrada en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.



TERCERO. Se instruye a la Secretaria de Ayuntamiento para que una vez publicadas las reformas del presente dictamen en la Gaceta Municipal, remita una copia certificada del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco que incluya las reformas aprobadas en el presente dictamen a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. Se faculta a la Presidenta Municipal y la Secretaria de Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento de los presentes resolutivos.

ATENTAMENTE

"2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON"
"2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN"
"2026, CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ"
CD. GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, A 25 DE FEBRERO DE 2026.

MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ
SÍNDICA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE
DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

LIC. MIGUEL MARENTES
REGIDOR VOCAL DE LA COMISIÓN DE
REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

DRA. MARÍA OLGA GARCÍA AYALA
REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN DE
REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

LIC. OSCAR MURGUÍA TORRES
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
CALLES, ALUMBRADO PÚBLICO Y
CEMENTERIOS

MTRA. MARISOL MENDOZA PINTO,
REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN DE CALLES,
ALUMBRADO PÚBLICO Y CEMENTERIOS

MTRA. MARÍA HIDANIA ROMERO RODRÍGUEZ
REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN DE CALLES,
ALUMBRADO PÚBLICO Y CEMENTERIOS

MTR. HIGINIO DEL TORO PÉREZ
REGIDOR VOCAL DE LA COMISIÓN DE CALLES,
ALUMBRADO PÚBLICO Y CEMENTERIOS

